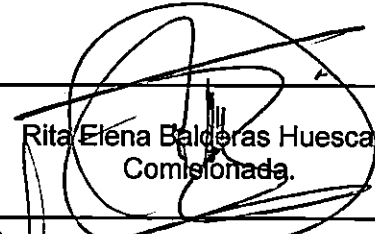



**Versión Pública de RR-0431/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 24 de junio de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 27 de junio 2024 y Acta de Comité número 12/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0431/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0431/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.

II. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Mediante fecha de quince de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

IV. En fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0431/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma

Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que consideraran pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba.

Por otra parte, para mejor proveer, se requirió al sujeto obligado para que proporcionará información adicional a la mencionada en el informe justificado, en el término de tres días hábiles, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondría una medida de apremio.

VII. En fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a lo antes mencionado.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la que se requirió:

"Se solicita el convenio municipal que tiene el H. Ayuntamiento de San Andrés con la empresa prestadora del servicio de grúas que es utilizado en los operativos de Alcohóímetros.

También se solicita conocer cual es el cobro autorizado para prestar este servicio, y cuánto ha recaudado la empresa por el servicio de remolque de vehículos en los operativos de alcohóímetro por el periodo 2021-2024."(sic)

Otros datos para facilitar su localización

En la sesión ordinaria de cabildo del 12 de septiembre de 2023 se hace mención a este convenio.



**COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA**

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia
- 2.- Declaración de Quórum Legal
- 3 - Lectura de orden del día y en su caso aprobación
- 4.- Informe presentado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, sobre las acciones implementadas en materia de salud por la dependencia a su cargo.
- 5.- Asuntos Generales
- 6.- Cierre de Sesión

Ayuntamiento y la Asistente de Vialidad responde que la Contraloría de Igual forma participa en dicho programa.

La Regidora Mercedes Morales Coyopoi realiza las siguientes preguntas ¿Cuánto se ha recaudado con dicho programa? y si en otro punto que no sea en donde se encuentran, detectan a una persona en estado de ebriedad con base en qué criterios ponen la infracción, por lo que la Asistente de Vialidad responde que número uno ellos no tienen la información de lo que se recauda en esos operativos, que ese tema es de la Tesorería; de la segunda pregunta refiere que si un oficial detecta que un conductor está manejando de manera inadecuada, procede a realización de la detención del vehículo solicitando la tarjeta de circulación y la licencia de conducción, después se le pregunta si ha ingerido bebidas alcohólicas, si responde que si, se le invita a acompañar a los oficiales a realizar la prueba, si la prueba rebasa el límite permitido de alcohol en la sangre, se realiza la multa correspondiente.

También pregunta la Regidora Mercedes Morales Coyopoi ¿Cómo se maneja el tema de las grúas? Por lo que la Asistente de Vialidad le responde que se hace un convenio para la prestación del servicio.

La Regidora Presidenta Iveth Marlen Hernández Cevada pregunta ¿Por qué en este tipo de operativos no hay un área jurídica o abogado que esté presente? a lo que la Asistente de Vialidad contesta que se le informa al área de prevención del delito y a Contraloría, la Regidora Presidenta comenta que es muy importante que exista una figura jurídica en este operativo puesto que de esa manera se tiene una mayor vigilancia y se evita que se generen abusos de autoridad o alguna otra situación. De igual forma pregunta ¿qué tan frecuente es que las personas manejan bajo el influjo del alcohol, tienen un censo o de qué manera lo miden? La C. Raquel Porquillo Asistente de Vialidad le responde diciendo que un ejemplo sería este fin de semana en el que se inspeccionaron 70 vehículos; de los cuales 14 fueron los que detuvieron por rebasar los límites de alcohol permitidos, es decir alrededor del 20% de conductores.

La Regidora Presidenta Iveth Marlen Hernández Cevada pregunta también acerca del programa de reductores de velocidad ¿de qué manera se realiza el cobro? La C. Raquel Porquillo Asistente de Vialidad responde que la implementación de controles de velocidad se ha ejecutado en la Lateral de la Vía Atlixcayotl, desde el 23 de agosto, de lunes a viernes en un horario de 10:30 a 12:30 hrs., el programa funciona mediante un convenio con una empresa, dicha empresa coadyuva con una persona que se encarga de manejar el aparato que detecta el exceso de velocidad el cual es de 60 km/h y también se encuentra un oficial de vialidad para hacerle de conocimiento al conductor la infracción y el monto que debe pagar, dicho pago es al momento de detectar que excedió el límite de velocidad, si el conductor no tiene forma de pagar el, se levanta su infracción y debe de realizar su pago en el área de cajas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable; la Regidora Presidenta continúa su intervención cuestionando ¿hay molestia por parte de los ciudadanos?, la asistente

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

"...Derivado de lo anterior, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Tesorería Municipal y Secretaría del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quienes informan lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Vialidad, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana informa que no se cuenta con registro de convenio con empresas prestadoras de servicios de grúa para operativos de alcoholímetros. Cabe destacar que dichas actividades se realizan con grúas propiedad del Ayuntamiento.

En consonancia con lo anterior, la Tesorería Municipal comunica que derivado del análisis al Sistema de Contabilidad Gubernamental Armonizado NSARC II administrado por dicha Dependencia, no se encontró información relacionada a su solicitud. Finalmente, la Secretaría del Ayuntamiento informa que luego de una búsqueda

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

exhaustiva y razonable en los archivos correspondientes a los convenios celebrados por la presente Administración Municipal, dicha Secretaría no cuenta con documento relacionado a la solicitud." (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

"...El gobierno de San Andrés Cholula niega contar con un convenio con empresa prestadora de grúas, a pesar de que en la sesión de cabildo adjunta se reconoce que se firmó un convenio con una empresa privada. En la sesión ordinaria de cabildo del 12 de septiembre de 2023 se hace mención a dicho convenio."(sic)

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

"...INFORME JUSTIFICADO

Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, esta Unidad de Transparencia, para un mejor proveer en el presente asunto y a fin de garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del hoy recurrente, con base en la información proporcionada por la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, NO SE CUENTA CON REGISTRO DE CONVENIO CON EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE GRÚA PARA OPERATIVOS DE ALCOHOLÍMETROS. SIN QUE PASE INADVERTIDO DESTACAR QUE DICHAS ACTIVIDADES SE REALIZAN CON GRÚAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

Además, que la última de las Dependencias de este H. Ayuntamiento, descritas en el párrafo que antecede, informó que DERIVADO DEL ANÁLISIS AL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADO NSARC II ADMINISTRADO POR DICHA DEPENDENCIA, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA A LA SOLICITUD QUE DA ORIGEN AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

En razón de lo antes argumentado, tampoco existe cobro autorizado registrado en la contabilidad de este Ayuntamiento para prestar servicio de grúas, y mucho menos, es procedente contar con cantidad o monto derivados de la recaudación por parte de empresa alguna, por el servicio de remolque de vehículos en los operativos de alcoholímetro por el periodo de 2021- 2024; porque como ya se dijo, los remolques o arrastres de vehículos sancionados durante los operativos de alcoholímetros, se realizan con grúas pertenecientes a este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla."

Asimismo, se le requirió al sujeto obligado proporcionara en copias certificadas el Acta de la novena sesión ordinaria de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, así como la declaración de inexistencia y el



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

acta del Comité de Transparencia respecto de la décima primera sesión extraordinaria, siendo los siguientes documentos:

REGIDORES
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2521-2024
COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista de asistencia
- 2.- Declaración de Quórum Legal
- 3.- Lectura de orden del día y en su caso aprobación
- 4.- Informe presentado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, sobre las acciones implementadas en materia de salud por la dependencia a su cargo.
- 5.- Asuntos Generales
- 6.- Cierre de Sesión

CONTIGO HACEMOS FUTURO

REGIDORES
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2521-2024

Apuntamiento y la Asistente de Vialidad responde que la Contraloría de igual forma participa en dicho programa.

La Regidora Mercedes Morales Coyopol realiza las siguientes preguntas ¿Cuánto se ha recaudado con dicho programa? y si en otro punto que no sea en donde se encuentran, detectan a una persona en estado de ebriedad con base en qué criterios ponen la infracción, por lo que la Asistente de Vialidad responde que número uno ellos no tienen la información de lo que se recauda en esos operativos, que ese tema es de la Tesorería; de la segunda pregunta refiere que si un oficial detecta que un conductor está manejando de manera inadecuada, procede a realización de la detención del vehículo solicitando la tarjeta de circulación y la licencia de conducción, después se le pregunta si ha ingerido bebidas alcohólicas, al responder que sí, se le invita a acompañar a los oficiales a realizar la prueba, si la prueba rebasa el límite permitido de alcohol en la sangre, se realiza la multa correspondiente.

También pregunta la Regidora Mercedes Morales Coyopol ¿Cómo se maneja el tema de las grúas? Por lo que la Asistente de Vialidad la responde que se hace un convenio para la prestación del servicio.

La Regidora Presidenta Iveth Marlen Hernández Cavada pregunta ¿Por qué en este tipo de operativos no hay un área jurídica o abogado que esté presente? a lo que la Asistente de Vialidad contesta que se le informa al área de prevención del delito y figura jurídica en este operativo puesto que de esa manera se tiene una mayor vigilancia y se evita que se generen abusos de autoridad o alguna otra situación. De igual forma pregunta ¿qué tan frecuente es que las personas manejan bajo el influjo del alcohol. tienen un conso o de qué manera lo miden? La C. Raquel Porquillo Asistente de Vialidad la responde diciendo que un ejemplo sería esto fin de semana en el que se inspeccionaron 70 vehículos, de los cuales 14 fueron los que detuvieron por rebasar los límites de alcohol permitidos, es decir alrededor del 20% de conductores.

La Regidora Presidenta Iveth Marlen Hernández Cavada pregunta también acerca del programa de educadores de velocidad ¿de qué manera se realiza el cobro? La C. Raquel Porquillo Asistente de Vialidad responde que la implementación de controles de velocidad se ha ejecutado en la Lateral de la Vía Ahikcayotl, desde el 23 de agosto, de lunes a viernes en un horario de 10:30 a 12:30 hrs., el programa funciona mediante un convenio con una empresa, dicha empresa coadyuva con una persona que se encarga de manejar el aparato que detecta el exceso de velocidad el cual es de 60 km/h y también se encuentra un oficial de vialidad para hacerle el procedimiento al conductor la infracción y el monto que debe pagar, dicho pago es al momento de detectar que excedió el límite de velocidad, si el conductor no tiene forma de pagar el, se levanta su infracción y debe de realizar su pago en el área de cajas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable; la Regidora Presidenta continúa su intervención cuestionando ¿hay molestia por parte de los ciudadanos?, la asistente

CONTIGO HACEMOS FUTURO

"DECLARATORIA DE INEXISTENCIA"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIII, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a través del presente documento, de manera fundada y motivada se emite la Declaratoria de Inexistencia de información requerida mediante la solicitud de Información recibida de manera presencial que por turno se le asigne el número de expediente interno 016/SUT/2023, por lo que a continuación se refieren los siguientes;

Antecedentes

1. Con fecha 27 de febrero de 2024, se recibió a través de la Plataforma SISA1 2.0, la solicitud de información con folio 210437424000036, en la cual el solicitante requiere de manera medular, la siguiente información:

(Se transcribe la solicitud de acceso a la información del solicitante)

2. Mediante oficio SACH-UT/SII/051/2024 de fecha 27 de febrero de 2024 se requirió a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, la atención a la solicitud de información en mención en los términos antes citados al ser puntos de su competencia.

Posteriormente, dicha dependencia informó que derivado de lo anterior se informa que, luego de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos correspondientes a los convenios celebrados por la presente Administración Municipal, ésta Secretaría no cuenta con documento relacionado a la solicitud. Así mismo, la información adicional proporcionada es errónea, imprecisa e insuficiente para la localización de la información en virtud de que el documento adjunto a la solicitud corresponde a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, y no a la Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de septiembre de 2023.

3. Mediante oficio SACH-UT/SII/063/2024 de fecha 27 de febrero de 2024 se requirió a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, la atención a la solicitud de información en mención en los términos antes citados al ser puntos de su competencia.

Posteriormente, dicha dependencia informó que derivado del análisis al Sistema de Contabilidad Gubernamental Armonizado NSARC II administrado por esta Tesorería a mi cargo, no se encontró información relacionada con la solicitud.

4. Mediante oficio SACH-UT/SII/062/2024 de fecha 27 de febrero de 2024 se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, la atención a la solicitud de información en mención en los términos antes citados al ser puntos de su competencia.

Posteriormente, la dependencia en comento, informó que la Dirección de Vialidad de la Coordinación Operativa de dicha Secretaría, por ser el área competente en cuestión, después de realizar una búsqueda minuciosa dentro de los archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección, no cuenta con registro alguno de convenio de cualquier índole. Mencionando además, que esa Secretaría cuenta con grúas propias del municipio

Información que se le hizo saber al entonces solicitante con fecha 27 de marzo de 2024, mediante oficio sin número a través de la Plataforma SISA1 2.0

En ese orden de ideas, con fecha 25 de abril de 2024, mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM-SÍGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Unidad de Transparencia la admisión a trámite del Recurso de Revisión al cual por turno le

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

correspondió el número de expediente RR-0431/2C24, Interpuesto por el C. ... ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud referida en el punto que antecede, en el que de manera medular señala como motivo de su inconformidad que;

"...El gobierno de San Andrés Cholula niega contar con un convenio con empresa prestadora de grúas, a pesar de que en la sesión de cabildo adjunta se reconoce que se firmó un convenio con una empresa privada. En la sesión ordinaria de cabildo del 12 de septiembre de 2023 se hace mención a dicho convenio."(sic)

6. Derivado de lo anterior, con el objeto de garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del solicitante, con fecha 25 de abril de 2024, se solicitó lo señalado en líneas que anteceden, a los C.C. Noé Chantés Quechol, Luis Flores Fierros y Nalleli Anali Santos Bautista; Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y Tesorera Municipal, respectivamente, todos adscritos a este H. Ayuntamiento.

Con fecha 02 de mayo del año en curso, el C. Noé Chantés Quechol, Secretario de este H. Ayuntamiento, mediante oficio número SACH-SA/BT/035/2024, informó nuevamente que la Secretaría a su cargo no cuenta con algún documento relacionado a la solicitud dentro de los archivos correspondientes a las Sesiones de Cabildo ni en los convenios celebrados por la presente Administración Municipal.

Con fecha 02 de mayo del año en curso, el C. Luis Flores Fierros, Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, mediante oficio número SACH-SSPPC-OS/0619/2024, informó que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Coordinación Operativa y de la Coordinación Administrativa, por ser aquéllas, las Unidades competentes para conocer respecto a lo solicitado, informaron que no se cuenta con la documentación requerida.

Informando, además, que los vehículos utilizados como grúas en los Operativos Preventivos de Alcohóímetros, son propiedad de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, por lo que no existe registro en esa Secretaría a su cargo, respecto de convenio Municipal con empresas prestadoras de servicios de grúas para tales efectos.

Con fecha 03 de mayo de 2024, la C. Nalleli Anali Santos Bautista, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, mediante oficio número SACH/TM-0726/2024, informó nuevamente que derivado del análisis al Sistema de Contabilidad Gubernamental Armonizado NSARCI, administrado por la Tesorería a su cargo, no se encontró información relacionada con dicha solicitud.

7. Por tanto, derivado de lo anterior, y como se hizo de conocimiento al ahora recurrente, se insiste **QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, NO CUENTA CON CONVENIO MUNICIPAL ALGUNO. CON EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE GRÚAS PARA SER UTILIZADO EN LOS OPERATIVOS DE ALCOHOLÍMETROS.**

En consecuencia, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, remitió la Declaratoria de Inexistencia correspondiente para ser sometida a su análisis y en su caso aprobación, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

Ahora bien, derivado de los antecedentes manifestados en el presente documento, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de San

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

Andrés Cholula, Puebla, de manera conjunta con la Titular de la Unidad Transparencia de este H. Ayuntamiento.

actuando en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la normatividad y lineamientos establecidos para ello, proceden a suscribir la presente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, señalan o los elementos y circunstancias que originan la solicitud respecto a la inexistencia de la información, con el objetivo de evitar causar un perjuicio al solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información

A continuación, se enuncian los razonamientos realizados por los suscritos, a fin de brindar certeza jurídica a la persona solicitante mediante la solicitud de información con número de folio 210437424000036 y así evitar violaciones a derechos fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Con fundamento en los artículos 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla; 11 fracción XIV y 51 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, canalizó la solicitud de información a las diferentes áreas adscritas a la misma, en dos momentos distintos, esto es, el primero derivado de solicitud de información de origen y la segunda al momento de radicarse el recurso de revisión RR-0431/2024.

Derivado de dichas búsquedas, se constató que NO EXISTE, NI OBRA registro alguno de convenio de cualquier índole.

Con lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado acredita que la información requerida por el solicitante respecto a un convenio municipal que tuviera el H. Ayuntamiento de San Andrés con empresa prestadora del servicio de grúas, utilizado en los operativos de Alcohólimetros, no existe ni obra en los archivos tanto físicos como electrónicos, de trámite y de concentración de la Dirección de Vialidad adscrita a la Coordinación Operativa, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula; motivo por el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la confirmación de la inexistencia de la información a fin de dar seguridad jurídica a la persona solicitante.

Aunado a lo anterior; derivado de la respuesta proporcionada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, con base en la Información proporcionada por la Dirección de Vialidad perteneciente a la Coordinación Operativa, mediante memorándum No. SACH-SSPPC.DVYPC/0306/2024, así como de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos físicos y digitales de la Dirección referida, ubicados en Antigua Camino a Cuayantla 1611, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla; y al constatar que no existe ni obra la información requerida por el solicitante en su solicitud con folio 210437424000036.

De tal suerte, que con fecha 02 de mayo de 2024, y derivado de la interposición del Recurso de Revisión RR-0431/2024, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, reiteró su respuesta descrita en líneas que antecede, informando mediante oficio SACH-SSPPC-OS/Q619/2024, que después de otra búsqueda minuciosa en los archivos de la Coordinación Operativa y de la Coordinación Administrativa, por ser aquéllas, las Unidades competentes para conocer respecto a lo solicitado, informaron que no se cuenta con la documentación requerida. Al respecto se procede a determinar la declaratoria de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

inexistencia, a fin de generar certeza legal al solicitante y salvaguardar su derecho de acceso a la Información, acreditando que en dicha búsqueda se colmaron las siguientes circunstancias:

Modo; La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, solicitó la Información materia de la solicitud de acceso a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento, a través del oficio número SACH-UT/SII/062/2024 de fecha 27 de febrero de 2024, al cual le correspondió respuesta a través del oficio número SACH-SSPPC-OS/0373/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, informando el Titular de la Dependencia referida que, derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada de la información requerida, en los archivos físicos y digitales que se ubican en las oficinas de la Dirección de Vialidad, perteneciente a la Coordinación Operativa de dicha Dependencia, ubicado en Antiguo Camino a Cuayantla 1611, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, respecto de un convenio municipal que tuviera el H. Ayuntamiento de San Andrés con empresa prestadora del servicio de grúas, utilizado en los operativos de Alcohóímetros, NO EXISTE NI OBRA documento alguno relacionado con la solicitud, razón por la que no es posible proporcionar la información a la persona solicitante.

Posteriormente con fecha 02 de mayo de 2024, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, reiteró su respuesta descrita en líneas que antecede, nuevamente informando mediante oficio SACH-SSPPC-OS/0619/2024, que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Coordinación Operativa y de la Coordinación Administrativa, por ser aquéllas, las Unidades competentes para conocer respecto a lo solicitado, informaron que no se cuenta con la documentación requerida.

Tiempo: La Dirección de Vialidad de la Coordinación Operativa, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, realizó dos búsquedas minuciosas y exhaustivas de la información materia de la solicitud con folio 210437424000036, y posteriormente en atención a la interposición del Recurso de Revisión RR-0431/2024, tanto en los archivos físicos como Digitales de dicha Unidad Administrativa; esto es, la primera el 25 de marzo de 2024, y la segunda el 02 de mayo de 2024.

Lugar: La información requerida, fue solicitada por la Unidad de Transparencia a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, la cual realizó dos búsquedas a través de la Dirección de Vialidad de la Coordinación Operativa, y posteriormente de nueva cuenta en dicha Coordinación Operativa y de la Coordinación administrativa, por ser estas, las Unidades Administrativas competentes para resguardar dicha información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, fracción XIV y 51 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, y cuyos archivos se ubican en las instalaciones de la Secretaría en cuestión, sito en Antiguo Camino a Cuayantla 1611, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, lugar en donde se realizó la búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información motivo de la referida solicitud, y en los cuales, al no localizar la Información correspondiente, se determinó que la misma no existe.

Del análisis anterior, se demuestra que se señaló con precisión al caso concreto, los motivos y los fundamentos por los cuales se declaró la inexistencia de la información correspondiente a un convenio municipal que tuviera el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula con empresas prestadoras del servicio de grúas, utilizado en los operativos del alcohóímetros, requerida en la solicitud de información con folio electrónico 210437424000036, quedando acreditadas con precisión las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

Por lo anteriormente manifestado, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de manera conjunta con la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, determinan:

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 16 fracción XIII y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite la presente DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la información correspondiente un convenio municipal que tuviera el H. Ayuntamiento de San Andrés, con empresa prestadora del servicio de grúas, utilizado en los operativos de Alcohóímetros, en la solicitud con folio 210437424000036, relativa a:
(se transcribe solicitud de acceso a la información)

H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, Décima Primera sesión extraordinaria celebrada de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro CT/SE/11/2024.

En el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, siendo las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de juntas del área de la Tesorería Municipal ubicada en Avenida 16 de septiembre número ciento dos, planta alta, Colonia Centro de San Andrés Cholula, Puebla, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la C. Nalleli Anali Santos Bautista, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, inicia la sesión extraordinaria:

En uso de la palabra, la C. Nalleli Anali Santos Bautista, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, da la bienvenida a los presentes y hace del conocimiento de los asistentes que la presente sesión se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista
- II. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la propuesta de declaratoria de inexistencia respecto de la información correspondiente un convenio municipal que tuviera el H. Ayuntamiento de San Andrés con empresa prestadora del servicio de grúas, utilizado en los operativos de Alcohóímetros, requerida en la solicitud con folio 210437424000036; presentada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, a fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Órgano Garante Estatal, a este Sujeto Obligado, dentro del Recurso de Revisión RR-0431/2024.

III. ...

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del punto II del orden del día, la Presidenta de este Comité, somete a consideración de sus integrantes, la propuesta de declaratoria de inexistencia respecto de la correspondiente un convenio municipal que tuviera el H. Ayuntamiento de San Andrés con empresa prestadora del servicio de grúas, utilizado en los operativos de Alcohóímetros requerida en la solicitud con folio 210437424000036, a la cual por turno le fue asignado el número de expediente interno 036/SISAI/2024; presentada por el Titular de la Secretaría Seguridad Pública y Protección

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, a fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Órgano Garante Estatal, a este Sujeto Obligado, dentro del Recurso de Revisión RR-0431/2024.

Acto continuo, la Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 22 fracción II, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, previa valoración y análisis integral de la declaratoria de inexistencia respecto de la información antes citada, de fecha 15 de mayo de 2024, presentada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, mediante oficio número SACHSSPPC/OS/687/2024.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis de las constancias correspondientes, se demuestra que se señaló con precisión al caso concreto, los motivos y los fundamentos por los cuales se declaró la Inexistencia de la información correspondiente a un convenio municipal que tuviera el H. Ayuntamiento de San Andrés con empresa prestadora del servicio de grúas, utilizado en los operativos de Alcoholímetros, requerida en la solicitud de información con folio electrónico 210437424000036, quedando acreditadas con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información

En razón de las anteriores consideraciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 158, 159 y 160 fracción I de la multicitada Ley de Transparencia, los integrantes de este Comité confirman por Unanimidad determinan aprobar la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la Información correspondiente un convenio municipal que tuviera el H. Ayuntamiento de San Andrés con empresa prestadora del servicio de grúas, utilizado en los operativos de Alcoholímetros, requerida en la solicitud con folio 210437424000035, a la cual turno le fue asignado el número de expediente interno 036/SISAI/2024; presentada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de Andrés Cholula Puebla, a fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Órgano Garante Estatal, a este Sujeto Obligado, dentro del Recurso de Revisión RR-0431/2024

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Finalmente, respecto al punto III del Orden del día concerniente a Asuntos Generales, la Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los miembros del Comité si tienen algún punto a tratar que no se haya desahogado en la presente sesión extraordinaria, manifestándose los mismos en sentido negativo.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra la Mtra. Nalleli Anali Santos Bautista, Presidenta del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, manifiesta; Agotada la discusión de los temas enlistados en la orden del día, declara el cierre de la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados en el desarrollo de la misma, siendo las nueve horas con treinta minutos del día de su inicio.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de la materia.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El recurrente no ofreció material probatorio alguno.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio sin número de fecha veintisiete de marzo del año en curso, mismo que contiene la respuesta a la solicitud con número de folio 210437424000036, enviado desde el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, a la cual por turno le fue asignado el número de expediente interno 036/S1SAI/2024.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuse de Registro de Solicitud folio 210437424000036 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acuse de Entrega de Información Vía SISAI de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de Información Vía SISAI de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número SACH-SA/ET/035/2024, emitido por el C. Noé Chantes Quechol, en su carácter de Secretario de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del del oficio número SACH-SSPPC-OS/0619/2024, emitido por. el C. Luis Flores Fierros, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del oficio número SACH/TM-0726/2024, emitido por la C. Nalleli Analí Santos Bautista, en su carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda, beneficio del Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -** Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente, y las consecuencias que nacen Inmediata y directamente de la Ley; además de todos aquellos hechos debidamente probados, y que favorezcan al Sujeto Obligado.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información en la cual solicitó el convenio municipal que tiene el H. Ayuntamiento de San Andrés con la empresa prestadora del servicio de grúas para los operativos de Alcoholímetros.

También, solicitó conocer cuál es el cobro autorizado para prestar este servicio y cuánto ha recaudado la empresa por el servicio de remolque de vehículos en los operativos de alcoholímetro por el periodo comprendido del dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro.

Otros datos para facilitar su localización:

En la sesión ordinaria de cabildo del 12 de septiembre de 2023 se hace mención a este convenio.

Ayuntamiento y la Asistente de Vialidad responde que la Contraloría de igual forma participa en dicho programa.

La Regidora Mercedes Morales Coyopol realiza las siguientes preguntas ¿Cuánto se ha recaudado con dicho programa? y si en otro punto que no sea en donde se encuentran, detectan a una persona en estado de ebriedad con base en qué criterios ponen la infracción, por lo que la Asistente de Vialidad responde que número uno ellos no tienen la información de lo que se recauda en esos operativos, que ese tema es de la Tesorería; de la segunda pregunta refiere que si un oficial detecta que un conductor está manejando de manera inadecuada, procede a realización de la detención del vehículo solicitando la tarjeta de circulación y la licencia de conducción, después se le pregunta si ha ingerido bebidas alcohólicas, si responde que si, se le invita a acompañar a los oficiales a realizar la prueba, si la prueba rebasa el límite permitido de alcohol en la sangre, se realiza la multa correspondiente.

También pregunta la Regidora Mercedes Morales Coyopol ¿Cómo se maneja el tema de las grúas? Por lo que la Asistente de Vialidad le responde que se hace un convenio para la prestación del servicio.

La Regidora Presidenta Iveth Marlen Hernández Covada pregunta ¿Por qué en este tipo de operativos no hay un área jurídica o abogado que esté presente? a lo que la Asistente de Vialidad contesta que se le informa al área de prevención del delito y a Contraloría, la Regidora Presidenta comenta que es muy importante que exista una figura jurídica en este operativo puesto que de esa manera se tiene una mayor vigilancia y se evita que se generen abusos de autoridad o alguna otra situación. De igual forma pregunta ¿qué tan frecuente es que las personas manejan bajo el influjo del alcohol, tienen un censo o de qué manera lo miden? La C. Raquel Porquillo Asistente de Vialidad le responde diciendo que un ejemplo sería este fin de semana en el que se inspeccionaron 70 vehículos, de los cuales 14 fueron los que detuvieron por rebasar los límites de alcohol permitidos, es decir alrededor del 20% de conductores.

La Regidora Presidenta Iveth Marlen Hernández Covada pregunta también acerca del programa de reductores de velocidad ¿de qué manera se realiza el cobro? La C. Raquel Porquillo Asistente de Vialidad responde que la implementación de controles de velocidad se ha ejecutado en la Lateral de la Vía Atlixcayotl, desde el 23 de agosto, de lunes a viernes en un horario de 10:30 a 12:30 hrs., el programa funciona mediante un convenio con una empresa, dicha empresa coadyuva con una persona que se encarga de manejar el aparato que detecta el exceso de velocidad el cual es de 60 km/h y también se encuentra un oficial de vialidad para hacerle de conocimiento al conductor la infracción y el monto que debe pagar, dicho pago es al momento de detectar que excedió el límite de velocidad, si el conductor no tiene forma de pagar el, se levanta su infracción y debe de realizar su pago en el área de cajas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable; la Regidora Presidenta continúa su intervención cuestionando ¿hay molestia por parte de los ciudadanos?, la asistente

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, turnó la solicitud a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Tesorería Municipal y Secretaría del Ayuntamiento, e informó al solicitante que realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Secretaría del Ayuntamiento, no cuentan con registro de convenio con empresas prestadoras del

servicio de grúas para los operativos de Alcohóímetros y precisó que dicha actividad se realiza con grúas propiedad de la autoridad responsable.

Asimismo, la Tesorería Municipal comunicó que derivado del análisis al sistema de contabilidad gubernamental armonizado NSARC II, no encontró información relacionada con la solicitud.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado informa que no cuenta con un convenio con la empresa prestadora de grúas, a pesar de que en la sesión de cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, firmó un convenio con la empresa privada, en el cual se hizo mención a dicho convenio.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, reiteró la respuesta inicial y alegó que no cuenta con registro de convenio con empresas prestadoras de servicios de grúa para operativos de alcohóímetros, debido a que dichas actividades se realizan con grúas propiedad del Ayuntamiento.

Además, la Titular de la Unidad de Transparencia precisó que tampoco existe cobro autorizado registrado en la contabilidad del Ayuntamiento para prestar servicio de grúas, y mucho menos, es procedente contar con cantidad o monto derivados de la recaudación por parte de empresa alguna, por el servicio de remolque de vehículos en los operativos de alcohóímetro por el periodo comprendido del dos mil veintituno al dos mil veinticuatro.

Cabe mencionar, que este órgano garante, para mejor proveer, requirió al sujeto obligado que proporcionará información adicional a la mencionada en el informe justificado, siendo:

- 1.- El Acta de la novena sesión ordinaria de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés.

2.- Los documentos relativos a la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437424000036, en la que justificaron la inexistencia de registro de convenio con empresas prestadores de servicios de grúa para operativos alcoholímetros, que mencionó en el informe justificado; dando cumplimiento el sujeto obligado en tiempo y forma a lo solicitado.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se observa que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información; por otra parte, establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los peticionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, el cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivada de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejerció dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Finalmente, la resolución del acta de Comité de Transparencia en donde se confirme la inexistencia de la información, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizaron los criterios de búsqueda exhaustiva y señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generó la inexistencia en cuestión, así como señalar el servidor público responsable de contar con la información requerida.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el sujeto obligado, en la respuesta hizo mención que turnó la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; sin que se haya localizado la misma.

En consecuencia, con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente, lo hizo consistir en la negativa de proporcionar la información respecto al convenio municipal que tiene el H. Ayuntamiento de San Andrés con la empresa prestadora del servicio de grúas para los operativos de Alcohóímetros, al no realizar ni notificar al recurrente la declaratoria de inexistencia de la información de conformidad con la ley de la materia.

En ese sentido, al analizar las constancias que obran en el expediente en relación a lo solicitado por el recurrente, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado sí debe contar con el documento solicitado, toda vez que en el acta de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, quedó establecido que se celebra un convenio para la prestación del servicio de grúas para el programa de alcoholímetro; no obstante, en la declaración de inexistencia presentada, el sujeto obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado, de acuerdo con lo que establecen los artículos 17, 22 fracción III, 156 fracción, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Esto es así, ya que el sujeto obligado no proporcionó la declaración de inexistencia al solicitante, respecto de la materia de la solicitud de acceso a la información, además de que no ordenó que se repusiera o se generara la información en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o, en su caso, acreditar la imposibilidad de su generación. Además, la autoridad responsable no dio vista al ~~W~~ órgano interno de control del sujeto obligado para que, en su caso, iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por tal motivo, en aras de salvaguardar el derecho fundamental del recurrente de acceso a la información, el sujeto obligado deberá llevar a cabo, de conformidad con la normatividad, el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para declarar la inexistencia de la información, siendo el siguiente:

ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso



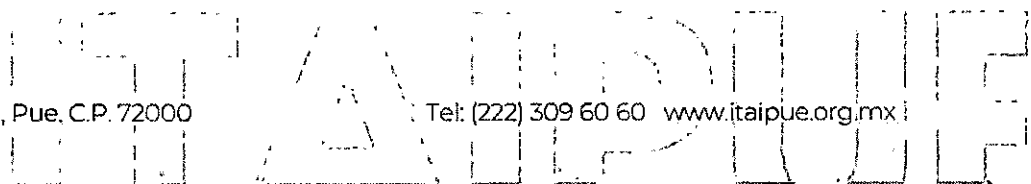
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
ARTÍCULO 160 *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

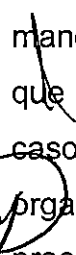
Por lo antes expuesto y toda vez que resulta evidente que, el sujeto obligado no se apegó a lo establecido en la Ley local de la materia de conformidad con los artículos antes mencionados, en relación a generar la certeza en el ciudadano de agotar los criterios de búsqueda; expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; este, deberá llevarlo a cabo y lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, así como notificar al órgano interno de control del sujeto obligado para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.


Por lo tanto, del análisis de los preceptos legales invocados, esta autoridad considera, que el agravio del recurrente es fundado y que el sujeto obligado, incumplió su obligación de dar acceso a la información, ya que no siguió las formalidades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé para declarar la inexistencia de la información, además de que no lo hizo del conocimiento del agraviado en el medio señalado.

En este sentido y en términos de los artículos 16 fracción XIII, 17, 22 fracciones III, III, 158, 159, 160, 165 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia,



determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para efecto de que éste solicite a las áreas responsables, que realicen una búsqueda exhaustiva de la información, respecto de: *“Se solicita el convenio municipal que tiene el H. Ayuntamiento de San Andrés con la empresa prestadora del servicio de grúas que es utilizado en los operativos de Alcoholímetros. También se solicita conocer cual es el cobro autorizado para prestar este servicio, y cuánto ha recaudado la empresa por el servicio de remolque de vehículos en los operativos de alcoholímetro por el periodo 2021-2024.”*(sic); en el caso de localizarla deberá entregarla y si resulta que la información no existe en sus archivos; deberá demostrar, el motivo de la inexistencia, ya sea porque la información no fue llevada a cabo o porque no se localizó; debiendo motivar dichos razonamientos en función de las causas que impliquen la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo, a través del Comité de Transparencia, se deberá emitir la resolución formal de inexistencia, debidamente fundada y motivada que contendrá los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es decir, precisar en qué unidades administrativas se buscó, el periodo de búsqueda, en qué archivos, y de qué manera; además se deberán acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, si es posible generar o reponer la información en caso de que esta tuviera que existir o la imposibilidad de generación; notificar al  órgano interno de control del sujeto obligado, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa; dicha resolución deberá ser notificada al recurrente, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del  Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho

acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de esta.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un término que no exceda de diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Andrés Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437424000036**
Expediente: **RR-0431/2024.**

Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra
Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN SLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-0431/2024/Mon/RESOL. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-0431/2024**, resuelto en
Sesión de Pleno celebrada el día cinco de junio de dos mil veinticuatro.